

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enquadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 77.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones.

Comisión Provincial.

Vista la protesta formulada por D. Francisco Emperador Lagunilla, vecino y elector de Paredes de Nava, solicitando la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 1.º de Febrero de 1920, con aplicación del art. 29 de la vigente ley Electoral, fundándose en haberse proclamado como tales a D. Eloy de la Fuente, D. Tomás del Barrio y D. Anastasio Paniagua, que son Vocales del expresado Organismo y concurren al acto, firmando el acto:

Resultando que en 21 de Febrero del indicado año, el Sr. Emperador Lagunilla pretendió presentar en la Secretaría de la Diputación dicha protesta, la que no le fué admitida por hallarse fuera del plazo legal de los ocho días que señala el artículo

4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, habiendo recurrido al Ministerio de la Gobernación, quien en 17 de Noviembre último resolvió que debía admitirse:

Resultando que dado traslado de la anterior protesta a los Concejales electos, manifiestan que la reclamación del Sr. Lagunilla no fué presentada ante la Alcaldía, por lo cual es extemporánea y debe desestimarse por no haberse formulado ante la Autoridad correspondiente y dentro del plazo que la Ley señala:

Resultando que del estado de constitución de la Junta municipal del Censo, aparece que forman parte como Vocales D. Eloy de la Fuente, D. Tomás del Barrio y D. Anastasio Paniagua, los cuales, según así resulta del acta de la sesión celebrada en 1.º de Febrero de 1920, fueron proclamados Concejales electos por el art. 29 de la vigente ley Electoral y suscribieron el acta:

Considerando que habiéndose reclamado el expediente electoral y otros antecedentes que se estimaron necesarios, quedó interrumpido el plazo de los quince días que la Comisión tiene para resolver esta clase de reclamaciones según lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que si bien la Real orden de 24 de Abril de 1909, no establece incompatibilidad alguna para que los Vocales de la Junta municipal del Censo, que son ex-Concejales, puedan ejercitar el derecho que la Ley les reconoce, de ser proclamados candidatos al solo efecto de nombrar Interventores, existe cuando son proclamados Concejales electos por el art. 29; y

Considerando que proclamados Concejales electos por la Junta municipal del Censo, D. Eloy de la Fuente, D. Tomás del Barrio y D. Anastasio Paniagua, que forman parte de dicho Organismo, asistiendo y firmando el acta de la sesión de 1.º de Febrero de 1920 en que tuvo lugar dicho acto, se infringió el mencionado precepto, adoleciendo, con ésto, de un vicio de nulidad; la Comisión, en sesión del día de hoy acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 99 de la Ley orgánica Provincial, 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1919, estimar la protesta del Sr. Emperador Lagunilla y declarar nula la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo en sesión de 1.º de Febrero de 1920, notificando en forma a los proclamados, por si estiman conveniente entablar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días que señala el artículo 146 de la mencionada ley Provincial.

Lo que en ejecución de lo acordado participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados por conducto de la Alcaldía de Paredes, é inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Palencia 14 de Mayo de 1921.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 16 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 78.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Villafrauel para dar batidas a los lobos que merodean por aquel término municipal, causando daños a la ganadería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 18 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual a las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los Vocales que, como contribuyentes por territorial é industrial, han de formar, con los designados por la Ley la Junta de este partido a que se refiere el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga a trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Juan Aracil.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, se cita a Salvador González, residente en Villaverde de la Peña y cuyo actual paradero se ignora, para que los días treinta y uno del actual y uno de Junio próximo, comparezca a las diez de

la mañana ante la Audiencia provincial de Palencia con objeto de que asista en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral de la causa número 114 de 1919, seguida por homicidio contra Angel Calderón Vázquez y dos más, previniéndole que, de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 14 de Mayo de 1921.—El Secretario Judicial, Juan Aracil.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Antigüedad.

Señores Concejales.

D. Basilio González Mena.
Dionisio de la Cruz Cantero.
Claudio Redondo Mena.
Casio Encinas Barcenilla.
Jacinto Gil González.
Dario Barcenilla Castrillo.
Ildefonso Mena Barcenilla.
Félix de la Cruz Peral.
Bruno Barcenilla Barcenilla.

Mayores contribuyentes.

D. Abilio de la Cruz Rebollo.
Félix de Juana Juana.
Sergio Barcenilla Barcenilla.
Francisco Román de la Cruz.
Obdulio de la Cruz Rodríguez.
Melchor Román Cantero.
Cirilo Mena Barcenilla.
Juan Mena Barcenilla (mayor).
Maximino Arnáiz Rodríguez.
Miguel Sanz Barcenilla.
Floriano Niño Villahóz.
Santiago Sanz González.
Sergio de Juana Juana.
Mariano Carrillo Ortega.
Santiago Peral Encinas.
Florencio Hernando Balbás.
Anastasio Aguado Pinto.
Vicente Mena Barcenilla.
Vidal Mena Barcenilla.
Gregorio Román Cantero.
Crisóstomo Sanz Cantero.
Felipe González de la Cruz.
Leoncio Rodríguez Román.
Macario Barcenilla Barcenilla.
Juan Mena Barcenilla (menor).
Agapito de la Cruz Mena.
Joaquín de la Cruz Rodríguez.
Fernando Gil Cantero.
Asterio Sanz Barcenilla.
Ubaldo Barcenilla Barcenilla.
Aniceto Barcenilla Mena.
Fernando Barcenilla Santos.
Epifanio Barcenilla Juana.
Godeardo Serrano Barcenilla.
Cayetano Llorente Rodríguez.
Demetrio Mena Barcenilla.

Boadilla del Camino.

Señores Concejales.

D. Emilio Mediavilla Arijá.
Abundio Carranza Villaizán.
Julio Tapia Pérez.
Francisco Parra Pérez.
Patrocínio Castañeda Tapia.
José Manrique Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Anaya Escribano.
Silvano Manrique Arijá.
Benigno Anaya Escribano.
Aquilino Anaya Escribano.
Manuel Tapia Pérez.
Tomás Pachón Pérez.
Eliás Pérez Ruiz.
Florentín Alvarez Alonso.
Ulpiano Anaya Pachón.
Juan Rodríguez González.
Quirino Andrés Polvorinos.
Luis Rodríguez Herreros.
Mariano Alvarez Alonso.
Ignacio Mediavilla Arijá.
Aurelio Mediavilla Arijá.
Eulogio Mediavilla Pachón.
Angel Anaya Anaya.
Secundino López Ortega.
Antonio García Alvarado.
Deogracias Mediavilla Pérez.
Matias Parra Ramos.
Vicente Serrano Corderos.
Eliás Valle Diez.
Andrés Pérez Ruiz.
Nazario Tapia Pérez.
José Mediavilla Arijá.
Deogracias Pérez Blanco.
Eusebio Mediavilla Arijá.

Cevico Navero.

Señores Concejales.

D. Juan Calvo Bartolomé.
Pedro Flores Revilla.
Bernardino Bartolomé Mínguez.
Francisco Perote Benito.
Maximino Martín Asensio.
Simón Monge Asensio.
Atilano González Gutiérrez.
Secundino Villarrubia Pinto.
Sindulfo Villahóz Monge.

Mayores contribuyentes.

D. Cipriano Lorenzo González.
Mariano Matías Rojo.
Mamilo Villarrubia Pinto.
Ildefonso Carrascal Carrascal.
Isidoro Bachiller Gutiérrez.
Dionisio Monge Padilla.
Cirilo Calvo Martínez.
Isidro Villahóz Asensio.
Miguel Martínez Pinedo.
Evaristo Almazán Revilla.
Máximo Martínez Pinedo.
Francisco Monge Padilla.
Cipriano Asensio Peral.
Dámaso Ortega Bilbao.
Gregorio Monge Simón.
José Asensio Villahóz.
Angel Asensio Baldazo.
Simón Curiel González.
Mariano Calvo Bartolomé.
José Perote Benito.
Joné Asensio Mínguez.
Jucundino Asensio Rojo.
Lucas Villafruela Toribio.
Mário Villahóz de la Cruz.
Ignacio Fombellida Matías.

D. Raimundo Villahóz Asensio.

Domiciano Martínez Pinedo.
Emeterio González Cabezudo.
Angel Bartolomé Mínguez.
Onofre Mínguez Asensio.
Gumersindo Bengoechea Tejedor.
Casimiro Mínguez Monge.
Hilario Obispo Alonso.
Benito Fombellida Matías.
Valeriano González Mínguez.
Agustín Citores Pérez.

Ayuntamientos

Fuentes de Nava.

Don Secundino Pajares Monge, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1921-22, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Nava 4 de Mayo de 1921.—Secundino Pajares.

Lomas.

Por renuncia del que la venía desempeñando se hallan vacantes las plazas de Guarda de campo y la del ganado, con la asignación la del campo, de 365 pesetas anuales, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres, y la del ganado producirá próximamente 40 fanegas de trigo, que cobrará de los dueños de los ganados en el mes de Septiembre.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes durante el plazo de treinta días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo preferido aquél que tenga personal suficiente para el desempeño de ambas.

Lomas 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Rivas.

A los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal y con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría

del mismo, por el plazo de quince días, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1918 y prorrogado, 1919 á 20 y 20-21 para que durante los mismos puedan examinarlas cuantos vecinos lo deseen, pues pasado el plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Rivas de Campos 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Pozuelos del Rey.

Formadas por los respectivos cuentadantes, ó informadas por el Regidor Síndico, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1920-21, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que procedan.

Pozuelos del Rey 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Leso.

Villamartín de Campos.

Habiendo sido formado por las Comisiones de evaluación el Repartimiento general con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán atendidas por justas y legales que fueran.

Villamartín de Campos 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Octaviano Ortega.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados la instalación por concurso del alumbrado eléctrico para el público en esta localidad, se hace saber por el presente anuncio para los que deseen tomar parte en dicho concurso presenten sus proposiciones en esta Alcaldía en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo presente que el número de luces no bajará de veinte ni excederá de treinta.

Villamartín de Campos 11 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Octaviano Ortega.

Anuncios particulares.

BANCO CASTELLANO

SUCURSAL DE PALENCIA.

Habiendo solicitado de este establecimiento D. Juan de Dios Aguado y D.^a Rosa Ortega la extensión de un duplicado del resguardo de su depósito transmisible n.^o 231, constituido en 17 de Junio de 1920 y consistente en 11 títulos de Duda Perpétua 4 por 100 interior, por un importe total de 24.000 pesetas, por haber sufrido extravío el original, se anuncia al público por segunda vez para conocimiento de quien pudiera alegar mejor derecho.

Palencia 7 de Mayo de 1921.—El Interventor Secretario, A. Bagués.

Imprenta provincial.